

<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>MANDATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE LAS EMPRESAS ANDESAT PERÚ S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	<b>EXPEDIENTE N° 00002-2023-CD-DPRC/MOIR</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>12 de agosto de 2023</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA ECONÓMICO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
<b>REVISADO POR</b>	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMAN
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CORDOVA



## 1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Andesat Perú S.A.C. (en adelante, Andesat) para que el Osiptel emita un mandato de provisión de facilidades de acceso y transporte con la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), para que modifique el contrato suscrito entre ambas empresas para la provisión del servicio de facilidades de red en áreas rurales y/o de preferente interés social aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00380-2022-GG/OSIPTEL, bajo el marco de la provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, establecida en la Ley N° 30083, su reglamento y normas complementarias.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. SOBRE LAS PARTES

Andesat es un Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) que cuenta con su respectivo registro según la Resolución Directoral N° 105-2016-MTC/27. Asimismo, cuenta con concesión única para brindar el servicio de portador de larga distancia nacional e internacional y para brindar el servicio Público Móvil por Satélite, según la Resolución Ministerial N° 322-2012-MTC/03.

Entel es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público móvil, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)<sup>1</sup>. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional; concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y para el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática.

### 2.2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detallan los instrumentos jurídicos que regulan la relación entre el OIMR con el Operador Móvil con Red (en adelante, OMR) en el mercado de servicios públicos móviles, incluyendo las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red.

**TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO**

N°	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
	Reglamento de la Ley N° 30083,	4/08/2015	Establece los principios, los derechos y las

<sup>1</sup> Otorgado mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, N° 604-2013-MTC/03 y N° 525-2007-MTC/03.



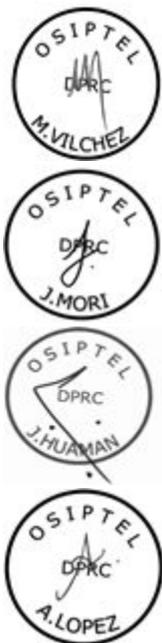
Nº	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Fundamento
2	aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC.		obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.

### 2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

A continuación, la Tabla N° 2 detalla las comunicaciones cursadas entre Andesat y Entel durante el proceso de negociación.

**TABLA N°2. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO**

Nº	Resolución / Comunicación	Fecha	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 380-2022-GG/OSIPTEL	15/11/2022	El Osiptel aprobó: <ul style="list-style-type: none"> <li>El "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR" (en adelante, el Contrato), suscrito el 1 de julio de 2022.</li> <li>El "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR" suscrito el 31 de agosto de 2022.</li> <li>El "Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR" suscrito el 3 de octubre de 2022.</li> <li>El "Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR" suscrito el 31 de octubre de 2022.</li> </ul>
2	Resolución de Gerencia General N° 064-2023-GG/OSIPTEL	24/02/2023	El Osiptel aprobó el "Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR" suscrito el 16 de enero de 2023.
3	Carta N° CGC/2023-006-AND	14/02/2023	Andesat solicitó a Entel la modificación del Contrato a fin de regular el Servicio para sitios fuera del Proyecto e incluir la metodología de cálculo y las condiciones económicas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 00030-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el mandato entre Andesat y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica).
4	Carta CGR-466/2023-JGPR	28/02/2023	Entel indicó su disconformidad con las modificaciones propuestas y solicitó una reunión de trabajo para el 3 de marzo de 2023 a fin de arribar a un acuerdo.
5	Correo electrónico	02/03/2023	Andesat confirmó su asistencia a la reunión solicitada por Entel.



Nº	Resolución / Comunicación	Fecha	Descripción
6	Correos electrónicos	10/03/2023 – 16/03/2023	Andesat insistió en la posibilidad de sostener reuniones con Entel, no obstante, no obtuvieron respuesta de esta última.

#### 2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato.

**TABLA N°3. COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO**

Nº	Comunicación	Fecha	Descripción
1	Carta CGC/2023-036-AND	15/05/2023	Andesat solicitó al Osiptel a emisión de un mandato a fin de modificar el Contrato suscrito con la empresa Entel, manifestando como punto discrepante, las condiciones económicas (tarifas por MB y voz) para sitios fuera de las Localidades del Proyecto indicadas en el Contrato.
2	Carta C.00274-DPRC/2023	19/05/2023	Con el fin de dar trámite a su solicitud, Osiptel solicitó a Andesat remitir todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, para lo cual le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles.
3	Carta CGC/2023-040-AND	23/05/2023	Andesat remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00274-DPRC/2023.
4	Carta C.00290-DPRC/2023	25/05/2023	El Osiptel observó que en la información remitida por Andesat faltaba el contenido de una comunicación de fecha 7 de marzo, por lo que reiteró su pedido de información, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles.
5	Carta CGC/2023-044-AND	30/05/2023	Andesat remitió la información solicitada, indicando que dentro de la modificación del contrato se negoció la provisión de otros servicios fuera del objeto del contrato.
6	Carta C.00300-DPRC/2023	05/06/2023	El Osiptel comunicó a Entel la solicitud de mandato iniciada por Andesat junto con las comunicaciones, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste su posición sustentada.
7	Carta CGR-1768/2023-JGPR	13/06/2023	Entel solicita un plazo adicional de veinticinco (25) días hábiles adicionales para remitir sus comentarios argumentando alta carga de requerimientos de información y procedimientos regulatorios. Asimismo, manifiesta que Andesat ha incumplido sus obligaciones en el marco del Contrato.
8	Carta C.00343-DPRC/2023	21/06/2023	Osiptel concedió una ampliación de quince (15) días hábiles para que Entel pueda remitir sus comentarios a la solicitud de emisión de mandato de Andesat.
9	Carta CGR-2062/2023-JGPR	05/07/2023	Entel envió sus comentarios y su posición respecto del pedido de emisión de mandato iniciado por Andesat.
10	Carta C.00367-DPRC/2023	10/07/2023	Osiptel remitió a Andesat los comentarios y posición de Entel ante su solicitud de mandato, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles.
11	Reunión presencial	10/07/2023	Osiptel celebró una reunión presencial con Andesat, a solicitud de esta última. En ella, Andesat informó que, debido a problemas de financiamiento, se había visto en la necesidad de reducir la calidad de la prestación del servicio de facilidades de acceso a



Nº	Comunicación	Fecha	Descripción
			Entel, en el marco de su Contrato vigente.
12	Carta CGC/2023-053-AND	18/07/2023	Andesat remitió sus descargos a la comunicación de Entel.

### 3. ANÁLISIS

#### 3.1. Cumplimiento de requisitos de forma

El artículo 27 de las Normas Complementarias dispone el procedimiento de modificación de un contrato o mandato de provisión de facilidades de red, así como el intercambio de información mínima necesaria durante el periodo de negociación. Específicamente, en el numeral 27.4 del referido cuerpo normativo se dispone un plazo de quince (15) días calendario para conciliar las divergencias, el mismo que se computa a partir del día siguiente de la fecha de recepción del rechazo de la propuesta de modificación de la provisión de facilidades de red. En caso de persistir las discrepancias, cualquiera de las partes puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en el expediente, el 14 de febrero de 2023, Andesat ofreció a Entel la modificación del contrato, propuesta que fue rechazada<sup>2</sup> por Entel mediante comunicación de fecha 28 de febrero de 2023, dentro del plazo establecido en el referido procedimiento.

Asimismo, se verifica que el plazo de quince (15) días calendario para resolver sus discrepancias ha transcurrido sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, lo cual habilitaría al OIMR –y al OMR, de ser el caso- a requerir el mandato de provisión de facilidades de red.

Bajo dicho escenario, mediante carta recibida el 15 de mayo de 2023, subsanada el 30 de mayo de 2023, Andesat solicitó al Osiptel el mandato para modificar el Contrato de provisión de facilidades de red, remitiendo todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, además de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.

En consecuencia, Andesat cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 31 de las Normas Complementarias<sup>3</sup> respecto al contenido de la solicitud de mandato de provisión de facilidades de red.

<sup>2</sup> Extracto de la carta CGR-466/2023-JGPR (Ver ítem 4, Tabla N° 02)

*“Al respecto, de la revisión de la Adenda al Contrato, hemos verificado que vuestra representada propone modificaciones adicionales a las conversadas durante las reuniones de trabajo que hemos venido sosteniendo y que estas no se limitan a la sección económica y tarifaria. Asimismo, en el caso de las modificaciones tarifarias, en ninguna sección del documento se señala el carácter extraordinario y temporal de la aplicación de estas tarifas, situación que fue ofrecida como una alternativa durante dichas reuniones. Ante esta situación, les manifestamos que no nos encontramos conformes con las modificaciones propuestas en la Adenda al Contrato.”*

<sup>3</sup> **“Artículo 31.- Solicitud de mandato de acceso**

31.1 Vencido el periodo de negociación señalado en los artículos 23 o 27, y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de su relación para la provisión de facilidades de red, el Operador de Infraestructura



En ese sentido, la solicitud de Andesat cumple con los requisitos de forma; por lo que, corresponde al Osiptel evaluar si de la documentación proporcionada por las partes se concluye el cumplimiento de los requisitos de fondo exigibles por las Normas Complementarias.

### 3.2. Cumplimiento de requisitos de fondo

#### 3.2.1. Sobre la evaluación de solicitud de mandato

En su comunicación de solicitud de mandato, Andesat solicita lo siguiente:

*“(...) aprobar un mandato a fin de modificar el Contrato, determinando y estableciendo las condiciones económicas (tarifas por MB y voz) para sitios fuera de las Localidades del Proyecto (como dicho término se encuentra definido en el Contrato).*

*(...)”*

[Subrayado agregado]

Al respecto, resulta pertinente analizar los alcances de la solicitud de mandato formulado por Andesat considerando la etapa de negociación sostenida con Entel.

#### a) Sobre los sitios OIMR y localidades del proyecto

##### Posición de Andesat

En su propuesta de modificación de contrato presentada a Entel, Andesat considera la incorporación de nuevas definiciones, entre ellas:

(...)

**(xi) Sitios OIMR:** Se refiere a la estación de radiocomunicación instalada en un bien inmueble que se encuentra en la ubicación en alguna localidad identificada en el Acta de Aceptación del Servicio y que comprende la infraestructura de acceso y backhaul detallada en el Anexo I Sitios y Procedimientos y cualesquiera mejoras, modificaciones, refuerzos o extensiones a los mismos, y que son operados por el OIMR o contratadas por éste a un tercero en dicho bien inmueble. El término Sitio OIMR hace referencia tanto a los Sitios Específicos como a los Sitios Regulares, definidos en los siguientes numerales.

**(xii) Sitios Específicos:** Se refiere a los Sitios OIMR con características particulares, desplegados en marco a un Proyecto e instalados en alguna de las Localidades del Proyecto.

Móvil Rural pueden solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato de provisión de facilidades de red. A la solicitud se adjuntará como mínimo:

a) Todas las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación.

b) El detalle de los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.”



**(xiii) Sitios Regulares:** Se refiere a los Sitios OIMR que no están sujetos a un Proyecto y, por ende, están instalados en localidades fuera a las Localidades del Proyecto.

(...)

[Subrayado agregado]

Con ello, Andesat buscaba que el Contrato contemple dos regímenes aplicables: (i) sitios en las Localidades del Proyecto; y (ii) sitios fuera de las Localidades del Proyecto.

### Posición de Entel

Entel no remite comentarios sobre este punto.

### Posición del Osiptel

Si bien el Contrato establece que, la prestación del servicio de facilidades de red del OIMR en las Localidades del Proyecto<sup>4</sup> tienen una estructura de costos particulares que justifican la contraprestación establecida en el Contrato, este, también considera procedimientos para ampliar los Sitios OIMR<sup>5</sup> en las localidades fuera del Proyecto.

Así, en el numeral 2 del Anexo I – Sitios y Procedimientos del Contrato, se dispone lo siguiente:

(...)

#### **2. Procedimiento para el incremento de Sitios OIMR**

*El OIMR podrá ofrecer de manera trimestral nuevos Sitios OIMR, lo que implica ofrecer el Servicio en nuevos centros poblados ubicados en áreas rurales y/o de preferente interés social, y distintos a los de las Localidades del Proyecto. Cualquier incremento de Sitios OIMR en el Proyecto será conversado y analizado entre Las Partes y se regirá lo establecido en las Normas Complementarias (...)*

[Subrayado agregado]

Al respecto, el artículo 6 de las Normas Complementarias establece:

(...)

**6.1 El Operador Móvil con Red que reciba un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, no puede rechazarlo cuando corresponda a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura, conforme al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico; salvo**

<sup>4</sup> (v) **Localidades del Proyecto:** Se refiere a las localidades que se encuentran detalladas en el Anexo III donde el OIMR se compromete a poner a disposición del OMR los Servicios y el OMR se compromete a contratar los servicios en las referidas localidades del Proyecto, de acuerdo a los términos y condiciones de este Contrato.

<sup>5</sup> (x) **Sitios OIMR:** Se refiere a la estación de radiocomunicaciones instalada en un bien inmueble que se encuentra en la ubicación en alguna de las Localidades del Proyecto e identificada en el Acta de Aceptación del Servicio (...)



imposibilidad técnica que, en su caso, será materia de evaluación por el OSIPTEL en el procedimiento de emisión de mandato respectivo.

(...)

6.3 Por acuerdo entre las partes, en los casos que el ofrecimiento o solicitud de provisión de facilidades de red corresponda a alguna localidad que no cumpla con las condiciones indicadas en el numeral 6.1, el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural pueden negociar y acordar la referida provisión en centros poblados urbanos y/o rurales en donde, entre otros:

- a) El Operador Móvil con Red esté interesado en brindar el servicio público móvil mediante las facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, aun cuando otro Operador Móvil con Red ya tenga la cobertura.
- b) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar y/o mejorar los servicios que viene prestando.
- c) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar la gama de servicios que viene prestando.

El acuerdo entre las partes al que se refiere el presente numeral se sujeta a los principios de la Ley N° 30083. **Para estos casos no es aplicable la emisión de mandatos.** El acuerdo debe incluir la relación de centros poblados urbanos y/o rurales considerados y es remitido al OSIPTEL para conocimiento dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su suscripción."

[Subrayado y énfasis agregado]

En esa línea, se presenta un comparativo de las condiciones establecidas en el Contrato<sup>6</sup> - para que las Localidad del Proyecto actuales y posibles incorporaciones se les aplique las tarifas acordadas- y las exigencias de la normativa vigente.

Condiciones del Contrato	Artículo 6 de las Normas Complementarias
Que el despliegue se realice en las localidades listadas en el Anexo III – Listado de Localidades del Proyecto.	Cumple
Que los Sitios OIMR se encuentren ubicados en localidades que no cuentan con ningún servicio de telecomunicaciones móviles.	Cumple
Que los Sitios OIMR se desplieguen en localidades con una cantidad de habitantes que llegue hasta 1200 según el INEI.	No está condicionado al número de habitantes
Que el despliegue de los Sitios OIMR se realice bajo tecnología LTE (4G).	Condición específica del servicio ofrecido y requerido por el OMR
Que cada Sitio OIMR cuente con un plazo forzoso de 60 meses.	Condición específica del contrato

<sup>6</sup> Ver numeral 2.1. Periodo del Contrato del Anexo V.- Condiciones Económicas del Contrato.



De esta manera se desprende que, las exigencias para la obligatoriedad de aceptación de localidades ofrecidas por un OIMR para los servicios de facilidades de red por parte de un OMR, según el artículo 6 de las Normas Complementarias satisfacen las condiciones de aplicación de las tarifas actualmente vigentes con excepción de la condición del límite poblacional para localidades con población mayor a 1 200 habitantes, las exigencias de tecnología de servicio y una condición contractual diferente a 60 meses.

Debe tenerse presente que la condición para la ampliación de sitios debe satisfacer las exigencias de las Normas Complementarias. Bajo estas condiciones, el Contrato permite ampliar la inclusión de nuevos sitios y nuevas localidades al listado de Localidades del Proyecto, con sólo cumplir con lo exigido en el artículo 6 de las Normas Complementarias.

Así, para acceder a una tarifa diferenciada dentro de los términos del contrato, según lo dispuesto en el numeral 2.1. Periodo del Contrato del Anexo V.- Condiciones Económicas del Contrato, las nuevas localidades donde se instalarán los nuevos sitios deberán considerar:

- Tener una población mayor a 1200 habitantes; o
- La oferta de servicio ofrecida por el OIMR deberá proveer una tecnología de servicio móvil diferente a LTE (4G); y,
- Un plazo de contrato forzoso diferente a sesenta (60) meses.

Sin embargo, en el presente caso se advierte que, en su propuesta de modificación al Contrato y en la solicitud de emisión de mandato, Andesat:

- i) No ha especificado la relación de localidades ofrecidas a Entel a las desea aplicar una tarifa diferente a la vigente en su relación contractual.
- ii) No ha especificado la estructura de costos que determinaría el nuevo valor de la contraprestación para los servicios de voz y datos para las nuevas localidades.
- iii) No ha especificado los aspectos técnicos que definen su propuesta de servicio, como tecnología de servicio móvil ni el plazo mínimo de contratación.

Respecto del primer punto es oportuno indicar que, el numeral 23.3 del artículo 23<sup>7</sup> de las Normas Complementarias establece -entre otros términos- que, durante el período de negociación del contrato, el OIMR debe indicar al OMR las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social sobre las cuales se efectuará la provisión de facilidades de red.

Sin embargo, Andesat durante el periodo de negociación no ha precisado el listado de sitios fuera de las Localidades del Proyecto a las cuales desea aplicar una tarifa diferente a la

<sup>7</sup> **Artículo 23.- Período de negociación del contrato de provisión de facilidades de red.**

23.1 El período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de provisión de facilidades de red, así como la suscripción del mismo, no puede ser superior a sesenta (60) días calendario.

23.2 El plazo para la negociación se computa a partir del día siguiente de la fecha en la que el Operador de Infraestructura Móvil Rural ofrece por escrito al Operador Móvil con Red la provisión de facilidades de red, o desde la fecha que el Operador Móvil con Red solicita por escrito las referidas facilidades al Operador de Infraestructura Móvil Rural.

23.3 La comunicación en la que el Operador de Infraestructura Móvil Rural ofrece al Operador Móvil con Red la provisión de facilidades de red, así como la comunicación en la que el Operador Móvil con Red solicita la referida provisión al Operador de Infraestructura Móvil Rural, debe indicar las áreas rurales y/o lugares de preferente interés social que están incluidas en el ofrecimiento o solicitud respectiva. En caso de ser requerido, el Operador de Infraestructura Móvil Rural remite al Operador Móvil con Red, copia de la resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que le confiere el Registro de Operador de Infraestructura Móvil Rural.

(...)



vigente en su relación contractual, en consecuencia, Entel no ha contado con la información completa para poder efectuar el análisis de inclusión de tales sitios, considerando las condiciones exigidas en el numeral 6 de las Normas Complementarias.

Bajo dicho escenario, esta Dirección considera que en la medida que Andesat no ha remitido toda la información exigible por las Normas Complementarias que permita a Entel realizar la evaluación correspondiente a la solicitud de modificación del contrato; corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de mandato formulada por Andesat.

### **b) Sobre otros comentarios**

#### **Sobre los presuntos incumplimientos contractuales de Andesat**

##### **Posición de Entel**

Entel manifiesta que el 11 de abril de 2023, sus colaboradores advirtieron que el servicio de Andesat se había interrumpido en su totalidad, comunicando a Andesat sobre la situación suscitada. Ante lo cual, esta última señaló que dicha situación es el resultado de la suspensión del servicio por parte de su proveedor satelital, al haber incurrido en un incumplimiento de pago<sup>8</sup>.

Entel indica que Andesat aún no ha reactivado el servicio acordado por Entel, acumulándose los incumplimientos, manteniéndose caídas y casi sin ningún tipo de servicio en las veintiún (21) estaciones implementadas.

##### **Posición de Andesat**

Andesat, en su carta de fecha 18 de julio de 2023, menciona que no ha recibido ninguna comunicación de Entel en la que se le impute algún incumplimiento.

##### **Posición del Osiptel**

Al respecto, se advierte que la situación implicaría afectación a la continuidad del servicio de telecomunicaciones a los usuarios finales de Entel; por lo que, se correrá traslado de las comunicaciones brindadas por las partes a la Dirección de Fiscalización e Instrucción, con la finalidad que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

<sup>8</sup> Extraído de la carta Carta CGR-2062/2023-JGPR (Ver ítem 11, Tabla N° 3)



#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de provisión de facilidades de red de operador de infraestructura móvil rural presentada por Andesat, dando por concluido el presente procedimiento.

Atentamente,

